DATOS GENERALES							
Fecha de elaboración	**OCTUBRE - 2026**						
Dependencia Solicitante	**SECRETARIA DE GOBIERNO**						
No del contrato	SGO-2026-0029						
Objeto del contrato	APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164						
Interventor/ Supervisor	**MARIA LILIANA VIVAS PAZ**						
Tipo de modificaciòn	**PRÓRROGA**	X	**ADICIÓN EN VALOR**		**MODIFICATORIO**		
Valor adicional requerido	**$0**						
Plazo adicional requerido	**85 DÍAS**						

CAUSALES QUE GENERARON LA MODIFICACIÓN AL LUGAR Y COBERTURA TERRITORIAL (JUSTIFICACIÓN)

La Secretaria de Gobierno de Justicia y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, garantiza el cumplimiento de políticas públicas, planes y programas, con el propósito de garantizar la convivencia pacífica, la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a su vez en el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política, la cual establece que, "como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos consagrados en la Constitución", se enmarca el proyecto "APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164".

De acuerdo a la **sentencia SU122-22**, de la Corte Constitucional que indica en su resuelve lo siguiente:

1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato:

Sexto. ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad.

Séptimo. Luego de cumplir con los traslados de las órdenes anteriores, en caso de que la situación de hacinamiento continúe en las inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, o exista población procesada dentro de aquellos espacios, ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para

Powered by CamScanner

En consecuencia, la **Ley 2346 de 2024**, que de acuerdo al artículo 1, crea un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

Y que de acuerdo al parágrafo transitorio del artículo 2, de la presente ley 2346 de 2024: *"hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional."*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de Colombia dicta que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

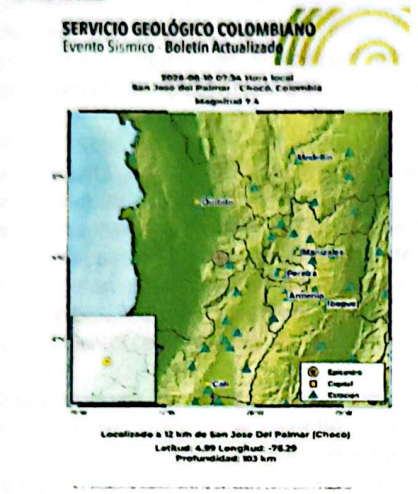
Adicional, el artículo 311 de la carta magna define las competencias municipales para servir a sus habitantes, estableciendo que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* Y, en el artículo 334, le da al Estado la facultad de dirigir la economía para lograr un desarrollo equitativo y sostenible, siempre respetando los derechos fundamentales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es responsabilidad de las Entidades Territoriales Municipales y Distritales, la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana se comunicó con la Policía nacional de Buenaventura, los cuales informaron que durante el mes de octubre de 2025 la población osciló aproximadamente entre 465 a 500 personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitorio (CDT) MARTE. De acuerdo a dicha información, el presente proceso se estructuró con la cifra mínima del rango de población proporcionado por la policía.

Por lo anterior, el contrato No, SGO-2026-0029 dió inicio el pasado 06 de marzo del 2026 y tiene un plazo de ejecución de 7 meses, hasta el momento se ha estado ejecutando con normalidad. Sin embargo, la prestación del servicio de alimentos a las personas privadas de la libertad, de acuerdo a la Sentencia SU-122 de 2022, debe realizarse de manera permanente, por lo anterior, el contratista Ardiko S.A, remitió el pasado 02 de octubre del 2026 una solicitud de adición y prorroga al presente contrato.

Por ello, la Administración Distrital revisó el comportamiento contractual, a partir del evento sísmico del pasado 10 de agosto del 2026 a las 7:34 de la mañana que afectó la parte suroccidental y central del país, la cual fue el sismo de 7.4 de magnitud y 103 kilómetros de profundidad, que tuvo como epicentro el municipio de San José del Palmar, Chocó, tal como lo *indica el Servicio Geológico Colombiano:*

Powered by CamScanner



Aunado al sismo, ocurrió una emergencia producto de una conflagración provocada por los mismos internos, lo que provocó repercusiones significativas en las instalaciones del Centro de detención Transitoria (CDT) Marte, ubicada en la Calle 8va # 4 - 71 de la ciudad de Buenaventura, así como afectaciones a la vida e integridad de las personas en calidad de privados de la libertad (PPL), tal como lo indica el informe de la policía por medio de oficio no. GS-2026-164832/DISPO-ESTPO-13.

De la misma manera, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 1261 de 2026, se declaró emergencia social y económica por un término de 30 días, en el cual cobija 15 departamentos y 471 municipios, en consecuencia el Distrito Especial de Buenaventura emitió el Decreto No. 0366 del 10 de agosto del 2026, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Buenaventura", el cual tiene un término de 6 meses.

Debido a la conflagración que hubo entre los internos, la cual provocó que las instalaciones del Centro de Detención Transitoria Marte tuviera afectaciones en su estructura física, lo cual tuvo como consecuencia que de las 235 personas privadas de la libertad, 135 se alojarán de manera temporal en el Coliseo Central Roberto Batalla, y el restante fuese trasladado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad del Distrito como a otros Establecimientos Carcelarios de otras ciudades.

Sin embargo, en defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y en evasión de diferentes escenarios como los pueden ser, fugas y/o riñas entre los detenidos. Las 135 personas privadas de la libertad que se encontraban en el Coliseo Central Roberto Batalla, el pasado 22 de septiembre del 2026 fueron trasladadas a otros Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Valle del Cauca, No obstante, el Coliseo Central Roberto Batalla, sigue en la función de resguardar a las personas que en las siguientes semanas sean detenidas por la Policía Nacional y/o la Armada, por lo tanto solo se encuentran personas privadas de la libertad que han sido detenidas en los últimos días, que en razón a lo descrito anteriormente habría un importante flujo de traslados a otros Establecimientos Penitencias de las Personas Privadas de la Libertad, mientras no se logré un Centro de Detención Transitoria que cuente con los requerimientos necesarios para el resguardo de las Personas Privadas de la Libertad.

Por ello, la cantidad de personas privadas de la libertad que se le entregan raciones diarias, disminuyeron de manera importante a un aproximado de 7 a 30 por día, lo que se convierte en un aproximado de 900 raciones mensuales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica y presupuesto del presente proceso, se estableció dentro de su ejecución 98.580 raciones que se deben entregar entre desde el 06

Powered by CamScanner

de marzo hasta el 06 de octubre del 2026 de lo cual se ha consumido hasta el momento 86.094, por lo tanto quedan 12.486 raciones, mismas que teniendo en cuenta la cantidad personas privadas de la libertad actualmente, se logra suplir con la necesidad del objeto contractual No. SGO-2026-0029 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Por lo tanto, teniendo en cuenta, que se tiene la necesidad de la prestación del servicio y que aún queda un importante número de raciones y que debido al flujo del personal aún el contrato conserva un número significativo de raciones sin entregar, y las personas privadas de la libertad son una cantidad menor de lo que se había pronosticado en la estructuración del proceso, se hace necesario realizar un prórroga de 2 meses Y 25 días, hasta el 31 de diciembre del 2026, sin adición presupuestal, puesto que con las 12.486 raciones es suficiente para sufragar la alimentación de las personas privadas que se encuentran en el Coliseo Central Roberto Batalla por el tiempo establecido de la prórroga, sin necesidad de adición presupuestal.

Esta prórroga se realiza en el amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales por razones de conveniencia y para asegurar la adecuada ejecución de su objeto, así como en observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; de igual manera, el presente otrosí debe suscribirse a más tardar el 06 de octubre del 2026.

NOTA 1: El presente contrato, de acuerdo a su forma de pago es monto agotable por precio unitario fijo por ración efectivamente suministrada, por lo tanto el saldo se las raciones que no logré consumirse a la fecha del vencimiento el 31 de diciembre, será objeto de liberación presupuestal en el acta de liquidación bilateral.
NOTA 2: Se entenderá que el contratista aceptó la presente modificación, con la firma en la plataforma transaccional SECOP II.

PRESUPUESTO ACTIVIDADES ADICIONALES

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				TOTAL VALOR ACTIVIDADES ADICIONALES		

PRESUPUESTO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

				TOTAL VALOR DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS		
				VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN		

FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (estudio de mercado)

VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA RECURSOS PARA FINANCIAR LA ADICIÓN

N/A

ESTADO DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

El contratista deberá ampliar la garantía única del contrato en los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, así como la de responsabilidad extracontractual ajustados al nuevo plazo de ejecución.

El contratista deberá modificar las garantías correspondientes al contrato principal, de acuerdo con la presente con el plazo de ejecución propuesto en la prórroga, conforme a lo descrito en la Cláusula Novena

Powered by CamScanner

Número de Póliza	Tipo de Póliza	Valor	Vigencia
29945 de Berkley International Seguros Colombia S.A	Responsabilidad Extracontractual	$700.362.000	03-03-2026 03-10-2026
103034 de Berkley International Seguros Colombia S.A	Cumplimiento del Contrato	$ 939.763.140	03-03-2026 03-02-2027
103034 de Berkley International Seguros Colombia S.A	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	$234.940.785	03-03-2026 03-10-2029
103034 de Berkley International Seguros Colombia S.A	Calidad del servicio	$ 939.763.140	03-03-2026 03-02-2027

Nota: La póliza de responsabilidad extracontractual deberá ampliarse a más tardar el 03 de octubre del 2026.

GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL OTRO SÍ O POR EL POSIBLE CONTRATO ADICIONAL

Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. 2. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo de este y cuatro (04) meses más 3. Pago de salarios: por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 400 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL OTROSI O DEL POSIBLE CONTRATO ADICIONAL

El marco normativo que rige la contratación estatal en Colombia establece principios y directrices que garantizan la transparencia, eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos. En este contexto, la selección del contratista debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes, considerando la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso.

Sustento Constitucional

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, establece la necesidad de un control interno para garantizar la correcta gestión de la administración pública en todos sus niveles

NORMA APLICABLE:

Artículo 32 ley 80 de 1993: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Powered by CamScanner

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las
previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Por lo anterior, la modificación de la prestación del servicio en otra entidad territorial, en términos legales sería viable en realizar.

Ley 1150 de 2007, artículo 7. Ratifica que toda modificación contractual debe obedecer a causas objetivas, previamente justificadas y documentadas, y estar respaldada en los principios de transparencia, responsabilidad y economía.

Artículo 16 de la ley 80 de 1993. Faculta a las entidades estatales para modificar los contratos, mediante acuerdo escrito, cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y siempre que no se altere el objeto ni el equilibrio económico.

Artículo 40 de la ley 80 de 1993. Establece que los contratos podrán modificarse previo acuerdo entre las partes, y en todo caso deberá respetarse el objeto y la finalidad del contrato.

Parágrafo único, artículo 40 ley 80 de 1993: En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Para evaluar la viabilidad jurídica de la prórroga solicitada se verificó lo siguiente:

- El contrato principal se encuentra vigente.
- En la minuta del contrato no existe prohibición expresa de realización de adiciones o prórrogas al contrato
- Que la presente prórroga no representa vinculación de nuevo persona, o cambios esenciales del objeto contractual
- Que las obligaciones y actividades del contrato No. SGO-2026-0029 con objeto contractual APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164 se mantienen en su integridad.

CONDICIONES ESENCIALES DE LA PRÓRROGA DEL OTROSÍ - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
PLAZO ADICIONAL	**85 DÍAS**
FORMA DE PAGO	La forma de pago se sostiene de la misma forma del contrato inicial.

Powered by CamScanner

LUGAR DE EJECUCIÓN	**DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA OBSERVACIÓN AL LUGAR DE EJECUCIÓN: CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT), DE PALMIRA**
FECHA DE INICIO	**06 DE MARZO DEL 2026**

INFORMACIÓN DE ADICIONES Y/O PRÓRROGAS ANTERIORES

No	TIPO	FECHA	VALOR	PLAZO
TOTAL, ADICIONES ANTERIORES				
INFORMACIÓN PRESENTE ADICIÓN			**$0**	**85 DÍAS**
INFORMACIÓN CONTRATO INICIAL			**$4.698.815.700**	**212 DÍAS**
VALORES FINALES			**$4.698.815.700**	**297 DÍAS**

De acuerdo con análisis, técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso se puede determinar que es **CONVENIENTE Y OPORTUNO** para el municipio Buenaventura realizar en este momento la PRÓRROGA. Con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad (PPL) durante la vigencia contractual, modificando el plazo contractual..

Elaboró: **MARIA LILIANA VIVAS PAZ** Supervisor del contrato	**Anexos:** Soportes técnicos
Aprobó: **MARIA LILIANA VIVAS PAZ** Ordenador del Gasto	**Fecha de aprobación:** **OCTUBRE - 2026**

Powered by CamScanner